

ORDENANZA N° 5871

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la circulación de automóviles, motocicletas y vehículos de gran porte modificados para producir mayor ruido del permitido en el artículo 2° de la presente, ya sea por escape abierto, escape libre sin silenciador, adulterado o con los llamados sistemas expansivos utilizados para emitir ruidos fuertes y molestos.

ARTICULO MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 6273

ARTICULO 2°.- Los vehículos que transiten o permanezcan en el ejido de la ciudad capital de La Rioja no podrán emitir un ruido de escape que supere los sesenta (60) decibeles.-

ARTICULO 3°.- Establécese que el incumplimiento de lo normado en los artículos precedentes será sancionado con la retención del vehículo infractor y el decomiso del escape adulterado para su posterior destrucción. Los controles y pruebas estarán a cargo del área de tránsito y transporte municipal. Constatada la infracción y retenido el rodado infractor se elevarán las actuaciones al Juzgado de Faltas competente a los fines de determinar la procedencia del decomiso del escape, quedando facultado para ordenar la destrucción, la que será ejecutada por la autoridad de aplicación.

La compactación y destrucción de los elementos decomisados deberá ser difundida por los medios de prensa y comunicación oficial del municipio a los fines de que la comunidad conozca sobre la ejecución de las sanciones para mayor transparencia y concientización.

El titular del vehículo retenido deberá proveer las piezas homologadas para reparar el sistema de escape de la unidad a su exclusivo cargo, las que deberán ser instaladas en el taller municipal como requisito previo para la restitución a su titular.

ARTICULO MODIFICADO POR EL ART. 2° DE LA ORDENANZA N° 6273

ARTÍCULO 4°.- Prohíbese a los comercios del rubro de automotores vender y colocar caños de escape no reglamentarios ni homologados que superen los decibeles previstos en el artículo 2°, siendo pasible de una multa equivalente a 500 UF.

ARTICULO MODIFICADO POR EL ART. 3° DE LA ORDENANZA N° 6273

ARTICULO 5°.- Ínstese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar campañas de concientización y difusión de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal publicará en el lapso de sesenta (60) días a través de sus medios de comunicaciones oficiales lo dispuesto en la presente ordenanza, a los fines de dar a conocer a los ciudadanos de las sanciones establecidas por el uso de un caño de escape adulterado.

ARTICULO MODIFICADO POR EL ART. 4° DE LA ORDENANZA N° 6273

ARTÍCULO 7°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza.

ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 5° DE LA ORDENANZA N° 6273

Dada en Sesión realizada en el recinto Santo Tomas Moro, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la concejala Mónica Villafañe.-

Ref.: Expte. N° 11834-C-21.-

Dr. Gonzalo Raúl Villach
Secretario Deliberativo

Dr. Guillermo Galván
Viceintendente